



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 17 DE
MARZO DE 2019

No. 22

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 68.-

QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN 1
DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 69.-

POR EL QUE SE DECLARA "PUEBLO HERÓICO" A LA
COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE
CUENCAMÉ, DGO.

PAG. 14

DECRETO No. 70.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

DECRETO No. 71.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 28

DECRETO No. 72.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA
EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

DECRETO No. 73.-

QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE
OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 49

DECRETO No. 74.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO,
DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO No.
77.

PAG. 56

DECRETO No. 79.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 61

DECRETOS



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

**EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:****QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

Con fecha 12 de Noviembre de 2018, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, QUE DENOMINA COMO TRES VECES HEROICA LA POBLACIÓN DE CUENCAMÉ DE CENICEROS; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vázquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los orígenes. El proceso de fundación y establecimiento de Cuencamé, fue muy complejo, en 1583 se había establecido una primera misión franciscana dirigida por Fray Jerónimo Panger, la que al poco tiempo fue abandonada y once años después, en 1594 el padre Francisco Ramírez de la Compañía de Jesús, fundó de nuevo la misión, que había sido abandonada por los ataques constantes de los indígenas del desierto. Finalmente fue fundado primero el pueblo de indios, el 23 de enero de 1598, por el capitán Antón Martín de Zapata y el fraile Agustín de Espinosa, quienes convocaron a los pueblos y rancherías de la región a congregarse en el pueblo de indio de Cuencamé, para lo que dotaron de tierras y derechos de agua a los indígenas congregados.

Tres años después, Pedro Morcillo fundó el Real de Mina de San Antonio de Cuencamé, donde se realizó el asentamiento español, separado por el arroyo de Cuencamé del llamado pueblo de indios. La riqueza de la región permitió que en poco tiempo se poblara y para 1604 el Obispo Alonso de la Mota y Escobar, relata que existían ya diez fundiciones de metales a la orilla del arroyo donde vivían más de cien españoles entre mineros y comerciantes, lo que lo convertía en uno de los reales de minas más poblados de la Nueva Vizcaya.



Doce años después la población europea prácticamente se había triplicado pues para 1616 se registran 330 españoles, además de los indios tarascos y nahuas que habían sido traídos del centro de la Nueva España para poblar la región, pues los pueblos originarios, de carácter nómada, no se lograron congregar en la población como se había pretendido desde un principio.

El Real de Minas de Cuencamé, además se convirtió en un punto estratégico en el proceso de evangelización y conquista del noreste de la Nueva Vizcaya, las fundaciones y sostenimiento de otros reales de minas y misiones de importancia como Santiago de Mapimí, San Pedro de las Colonias, Parras, y San Esteban de Saltillo, dependían para su abasto y sostenimiento de la posición estratégica de Cuencamé, en las cercanías de las zonas agrícolas y ganaderas. El establecimiento de la población, implicó de suyo, el desplazamiento de los grupos indígenas originarios, pueblos nómadas del desierto de los diversos grupos algonguina y coahuilteca, que rivalizaron con los nuevos colonos españoles, mestizos e indígenas que se asentaron en estas tierras, desde entonces, fueron permanentemente atacados por los llamados bárbaros, pueblos nómadas del desierto conocidos genéricamente como laguneros.

Un primer momento heroico. En 1655 fue asaltado el Real de Cuencamé por las tribus de salineros y tobosos, matando a casi toda la población e hicieron robos, saqueando prácticamente toda la población, por lo que provocaron que se despojara el Real, dando inicio así a una guerra frontal contra los indígenas laguneros, la lucha se prolongó prácticamente veinte años, hasta 1685, mostrando en la resistencia a los ataques y la lucha por mantener y sostener la población un primer momento heroico de sus pobladores, incluso en 1673 el gobernador de la Nueva Vizcaya, José García de Salcedo, quien residía en Parral, tuvo que trasladar su residencia en forma temporal al Real de Cuencamé, con el fin de someter a los indios, haciendo entre otras medidas la dotación de tierras a los indígenas que acompañaban a los españoles, para motivar su permanencia en las condiciones hostiles que se vivían, condiciones que ponían en riesgo la supervivencia de la población, dándole posesión de las tierras también a los indios que habiendo participado en la resistencia, habían decidido someterse para trabajar y cultivar las tierras entregadas.



En 1685 se logró pacificar la región cuando se ordenó el establecimiento de una guarnición militar permanente, construyéndose el presidio de Cuencamé, siendo el primer jefe militar del presidio el capitán Juan Bautista Escorza, y aunque posteriormente el presidio se cambió a la población de Pasaje, por considerar ser un punto más estratégico para la protección del Camino Real y las poblaciones de la región, pero el primer presidio había cumplido en inicio su función, la pacificación continua de los indígenas del desierto, de tal manera que en 1703 se describía al Real de Minas de San Antonio de Cuencamé como un lugar "ruinoso y desierto", las minas abandonadas y las fundiciones convertidas en fortalezas, pero sobretodo se describe el tesón y empeño de sus habitantes para mantener viva la esperanza y hacer crecer su población, como en efecto lo lograron.

Para 1711 habitaban ya la población 587 españoles y para 1740 en su jurisdicción residían ya 2,148 habitantes, habían, pues, logrado con pasión por defender su tierra, sobrevivir y reconstruir la población cuantas veces fue necesario, gestando así un momento heroico de esos primeros pobladores.

Un segundo momento heroico. Las primeras incursiones apaches en la zona de Cuencamé se han identificado a principios del siglo XIX, cuando el 12 de febrero de 1808, José María Durán, desde Cuencamé informaba al gobernador intendente de Durango, Bernardo Bonavía, que el día 6 de febrero, unos apaches habían entrado en la estancia de Acatita, en las cercanías del río Nazas, donde después de matar a tres hombres se llevaron una manada de caballos, y que inmediatamente habían salido 22 hombres en su persecución sin poder darles alcance.

Además, en el Puesto de Tetillas los apaches mataron a dos hombres, y en el Cañón de las Ánimas a otros tres, saqueando y robando varios caballos, por lo que las autoridades de Cuencamé ordenaron la salida de tres destacamentos para perseguirlos y capturarlos.

No obstante, no consiguieron darles alcance. Desde 1830 las depredaciones en el Estado de Durango de los llamados bárbaros, que no eran otros que los apaches y comanches desplazados al sur y que se habían ubicado en las inmediaciones de la laguna de Jaco en los límites de Chihuahua, Coahuila y Durango, desde allí



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

empezaron a atacar constantemente las poblaciones avanzando más hacia el sur hasta que en 1849 Cuencamé fue atacado por primera ocasión por los apaches y comanches.

Aun cuando desde 1848 y hasta la intervención francesa, el gobierno federal destinó recursos para la lucha de los estados contra los apaches, Cuencamé y sus alrededores, por su ubicación estratégica, prácticamente al borde de la zona desértica, fue presa constante de ataques de estos pueblos. A pesar de los esfuerzo realizados por el ejército y las milicias financiada por los hacendados y mineros de la entidad, no se pudo frenar los ataques, que a manera de asaltos, se hicieron en el partido de Cuencamé y en su cabecera en particular: los indígenas atacaban sorpresiva y violentamente, robaban mujeres y niños, así como el ganado disponible y escalpaban a los vecinos que oponían resistencia, eran ataques rápidos, en la orilla de la población o en las haciendas cercanas, causando desolación, destrucción y muerte.

Prácticamente durante cuarenta años los habitantes resistieron y manutuvieron la esperanza de conservar y hacer crecer su población, hasta muy avanzado el siglo XIX, cuando en 1870, se recuerda aun en la población, los ataques de indios apaches fueron más severos y destruyeron el pueblo, saquearon las casas y raptaron a numerosas mujeres, por lo que el Gobierno del Estado hubo de intensificar sus esfuerzos contra los indígenas para lograr la pacificación del territorio y expulsarlos de manera definitiva.

Por segunda ocasión los pobladores de Cuencamé resistieron la inseguridad, la muerte y la destrucción de su población haciéndole resurgir heroicamente de sus cenizas.

El tercer momento heroico. Los pobladores de Cuencamé tuvieron durante la revolución una actuación relevante, digna de encomio. Fueron una de las primeras poblaciones que se levantaron en armas en 1910 en México, contribuyendo con sus contingentes a la lucha contra el gobierno del general Díaz.



Poco más de dos años después, tras el golpe de estado de Victoriano Huerta en 1913, los habitantes de Cuencamé fueron también de los primeros en alzarse en armas contra la dictadura, si bien es cierto que el gobierno local y la jefatura política de la capital se pronunciaron para reconocer a Huerta, el congreso y el ayuntamiento de Durango lo hicieron por mayoría, pues Pastor Rouaix y Silvestre Dorador, votaron en contra respectivamente, pero, en Cuencamé la situación llegó a un extremo mayor, el ayuntamiento encabezado por Severino Ceniceros, se opuso desde un primer momento a la petición de realizar un reconocimiento oficial al gobierno de Victoriano Huerta, acordando contestar a la petición el 25 de febrero del gobernador en los siguientes términos: "...el ayuntamiento de Cuencamé no reconocería jamás al gobierno usurpador..." y aprobándolo por aclamación.

La postura del municipio de Cuencamé fue un abierto desafío al sistema político, por lo que se esperaba una reacción violenta por parte del gobierno, conscientes de ello, convocaron a Calixto Contreras para que se sumara a la defensa de Cuencamé, pero ante la falta de respuesta de éste, motivó a Severino Ceniceros a llamar a otro conocido maderista de la región, el coronel Orestes Pereyra, que se desempeñaba como jefe del 22º Cuerpo Rural en Nazas, para que junto con los voluntarios de Cuencamé y Ocuila apoyara la defensa de la población, llegando el 11 de marzo seguido de 300 jinetes.

La reacción del gobierno federal no se hizo esperar, el teniente coronel Esteban Barrios, perteneciente al 15º Regimiento, fue enviado el 13 de marzo a Cuencamé con objeto de reducir el levantamiento de los rebeldes. El mismo día 13 de marzo por la noche llegó el teniente coronel Barrios a la orillas del pueblo de Cuencamé, el cual se dispuso a tomar de manera sorpresiva por la noche.

Al día siguiente el general Eutaquio Munguía informaba al Secretario de Guerra y Marina en un telegrama marcado como muy urgente que "...a las 10 de la noche teniente coronel Barrios con 200 dragones atacó Cuencamé número de enemigo más de 800 y todo pueblo favor de ellos, arrojando bombas de dinamita y un fuego nutritísimo, después de tres horas de combate y habersele tomado algunas azoteas de que estaban posesionados notando estar copados por todas partes, determinose romper sitio y batimos en retirada logrando recuperar moral de la tropa...".



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Barrios valiente y temerario; se confió en la fuerza de su columna y entró por las calles del pueblo, sin esperar la reacción y apoyo de todos los habitantes a los revolucionarios, por lo que en "...unos cuantos minutos, quedó completamente copado dentro del pueblo de Cuencamé, y, una hora y media después fue irremisiblemente aniquilado junto con sus 400 dragones; el teniente coronel Barrios quedó gravemente herido, por lo que, no obstante los cuidados que se le prodigaron, a las tres horas falleció...". El saldo del combate se estimó con resultados muy lamentables para el ejército federal pues "...murió el teniente coronel Barrios, calculase más de 20 bajas tropa, 2 tenientes que no se la suerte que corran pues aún faltan de incorporarse algunos dispersos recogiendo algunos heridos, urge artillería para bombardear pueblo Cuencamé. Ya daré parte circunstanciado. Ya en anterior telegrama tuve la honra de manifestar a usted que no hay fuerza para organizar una columna respetable que marche a batir sublevados de Cuencamé, pues de retirar la que está en San Pedro a las órdenes del general Luis G. Anaya, quedaría aquella población a merced de los ataques de los carrancistas...".

Mediante acuerdo de ese mismo día, la Secretaría de Guerra y Marina dio instrucciones la Jefe de la 11^a Zona Militar "...que procure con fuerzas de Argumedo o como sea posible hacer frente a situación...", además se ordenó al Jefe del Estado Mayor estudiar cuidadosamente los partes de las acciones ocurridas en Cuencamé.

Tras la victoria en el primer enfrentamiento frontal con las fuerzas del gobierno, los revolucionarios celebraron al día siguiente una junta de jefes en la que participaron los coronel Calixto Contreras y Orestes Pereyra y los mayores José Carrillo y Severino Ceniceros constituyeron "...la Junta Revolucionaria de Cuencamé, cuya misión sería 'derrocar al gobierno usurpador del general Huerta y restaurar al gobierno democrático'...", integrada además por cuatro capitanes primeros y el pagador de las tropas, eligieron a Contreras y Pereyra como presidentes. La junta tenía como objeto validar las acciones que se acordaran en la lucha que emprendían. La organización fue momentánea, los derroteros que seguiría la lucha además de alejarlos de la región de Cuencamé, los llevaría por otras formas de organización y definición de sus acciones, pero el ejercicio realizado en la junta revolucionaria de Cuencamé, fue la base para la organización posterior de las revolucionarias de Cuencamé.



fuerzas revolucionarias cuando confluían dos o más jefes y que dio la pauta para que unos meses después se formara la División del Norte en la Hacienda de La Loma.

Después de la primera batalla de Cuencamé, el 25 de mayo de 1913, se realizó un nuevo enfrentamiento cuando Che Ché Campos, interceptó la retaguardia de Calixto Contreras en Yerbanís e inició su persecución, dándole alcance a la columna principal de la fuerza rebelde en Agua Vieja, la que siguió hacia Pedriceña, donde entabló combate; obligándolos a retirarse, los revolucionarios se replegaron hacia Cuencamé, donde sabían que tenían un fuerte respaldo popular.

El general Cheché Campos ordenó que se le persiguiera con la expectativa de enfrentarlo antes de que se hiciera fuerte en Cuencamé.

El objetivo de la persecución era acabar con Calixto Contreras, por lo que consideró que se había cumplido el objetivo cuando el día 27 "...a las seis de la tarde recibí noticia del señor Francisco Bermejillo, tenedor de libros de Velardeña, de que el Cabecilla Calixtro [sic] Contreras, acababa de fallecer en Cuencamé, a resultas de una operación que le habían practicado... y de cuya operación le resultó una peritonitis. ... todo esto debido a que no se le dejó un momento de reposo, pues la persecución fue constante;...".

Los informantes fallaron, pues Contreras no había fallecido, pero sin corroborar la especie, se retiró al cuartel de Torreón donde llegó al día siguiente 28 de mayo. En su informe rendido al jefe militar de la zona, señaló que "...Tengo sospechas que las Compañías de Azarco, [sic] y Velardeña ayudaban o ayudan de una manera franca a Calixtro [sic] Contreras; y el fundamento de mis sospechas es que habiendo tomado Velardeña, y Pedriceña, los comercios allí existentes no fueron dañados en lo más insignificante por las fuerzas revolucionarias, pues había que ver allí, como se encuentran puestos igualmente que en mercados públicos y en plena paz en las poblaciones, pues los rebeldes compran todo lo que necesitan con dinero efectivo, lo que como es natural me extraña sobremanera...".

Las apreciaciones de Cheché Campos no eran erróneas, justamente fue en este sitio donde se acuñaría meses más tarde la famosa moneda Muera Huerta. Añadía,



además, como una solución radical a la revuelta revolucionaria que sería "...muy conveniente arrasar el Pueblo de Cuencamé, y Ocuila, por ser completamente maderistas" y abrigo seguro de las hordas revolucionarias....". El mismo día del informe contestó el jefe de la zona militar, el general Ignacio Bravo, felicitándole por los hechos de guerra "...que tuvieron las fuerzas con los bandidos,..." pero categóricamente señalando que, respecto a la sugerencia de destruir a Cuencamé y Oculia que "...en la zona de mi mando, no es conveniente arrasar Pueblos...".

La defensa de los habitantes de Cuencamé a las fuerzas revolucionaria, cobró fama por la defensa férrea de sus habitantes al ejército federal, y tras la convención de Aguascalientes, siendo la mayoría de los revolucionarios de esta población, partidarios del convencionismo, no dudaron en sumarse a las fuerzas de Francisco Villa, por lo que tras la derrota del villismo en el Bajío, el 11 y 12 de diciembre de 1915, el General Francisco Murguía, quien había estado al lado del ejercito huertista, y ahora militaba en el constitucionalismo, tratando de desagraviar las afrentas que el pueblo de Cúencamé le había infringido al ejército federal, ordenó cumplir la propuesta que en su momento hizo Che Ché Campos y mando incendiar, arrasar y desalojar los pueblos de Cuencamé y Oculá, quedando completamente destruidos.

Y nuevamente refundado por la fuerza férrea de sus habitantes a este girón del semidesierto, logrando, no si esfuerzo, reconstituirlo una vez más, levantándose y ratificando sus habitantes, que por sus venas corre sangre de un pueblo ahora tres veces heroico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 68

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 13 fracción I de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El Municipio de Cuencamé tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. La Ciudad: Tres veces heroica Cuencamé de Ceniceros, que es sede del Ayuntamiento;

II. al VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango celebrará una sesión solemne en la cual se develará una placa con motivo del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuencamé deberá establecer en el calendario cívico, por acuerdo, una fecha anual para recordar al tres veces heroico pueblo de Cuencamé.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A
(1) UN DÍA DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre de 2018, los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan se declare "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vázquez Luna, Othiel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Existen vestigios arqueológicos (cuevas, pinturas rupestres, material lítico etc.) de la existencia de grupos de naturales en torno a los manantiales en pequeños asentamientos, antes de la llegada de los primeros evangelizadores y colonizadores a esta región de Ocuila.

Los misioneros franciscanos que llegan a este lugar con su labor evangelizadora, congregan a los indígenas dispersos en torno a la Misión de visita que establecen con el nombre de San Pedro de Alcántara del Rincón de Ocuila, les enseñan el cultivo de algunas hortalizas aprovechando los manantiales existentes.

Con la llegada de los conquistadores españoles al valle de Cuencamé, y la fundación del Real y Minas de San António de Cuencamé, se inicia la disputa por la posesión del agua que los naturales venían poseyendo y utilizando para sus cultivos, y que les fue arrebatada por los mineros españoles para sus fundiciones y molinos de metales, después de un largo litigio, la tierra y el agua de los manantiales y escurrimientos del arroyo de Cuencamé, son restituidas a los indígenas del Rincón de Ocuila y del pueblo de Santiago, según Cédula Real expedida en el año de 1714 por el Rey de España Fernando Sexto, y ejecutada en el año de 1715 por el Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Nueva Vizcaya, Don Manuel de San Juan y Santa Cruz.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

En el año de 1741, nuevamente son despojados del agua y absorbidas sus propiedades comunales a los indígenas del Rincón de Ocuila, por una extensión de la recién creada Hacienda de Atotonilco de Campa; asume la defensa de los indígenas el padre guardián del Convento del Real de Cuencamé Don Joaquín Perdomo y Zapata y logra que les sean respetadas las tierras y el agua propiedad de los indígenas.

En el año de 1882, los condueños de las Haciendas de Atotonilco y Sombreretillo de Campa, Buenaventura G. Sarabia y Ladislao López Negrete, promueven ante el Juez de Letras de Cuencamé, un juicio de Apeo y Deslinde de la Hacienda de Atotonilco, pretexto para despajar a los indígenas de Ocuila de sus tierras y reducirlos a una legua cuadrada de terreno, la medida fue aprobada por el Juez, los indígenas se defienden y apelan la resolución asesorados por su apoderado legal el Sr. Jesús Salinas, quien impugna ante el Supremo Tribunal la personalidad del Juez y los promoventes del Apeo, su falta de derecho para ejercitar la acción, los tribunales fallan a favor de los indígenas.

El Gobierno del Estado, ordena al jefe político de Cuencamé que se haga acompañar del dueño de la Hacienda de Sombreretillo y demarque los linderos de los terrenos de los indígenas de Ocuila y trace una línea divisoria a sugerencia y capricho del dueño de la Hacienda, se traza la línea divisoria afectando las propiedades de los indígenas, a quienes se les comina a respetar esta medida, so pena de cárcel y castigo al que desobedeciera.

Los indígenas nuevamente recurren al amparo de la Justicia Federal. El Juzgado de Distrito ante la defensa y alegatos justos les concede el amparo por sentencia del 28 de agosto de 1899. La Suprema Corte de Justicia confirma el Amparo en todas sus partes por ejecutoria de 24 de abril de 1900 - El 19 de julio de 1900, el Jefe Político de Cuencamé, comunica a los indígenas de Ocuila un acuerdo del Juzgado de Letras, a solicitud del Lic. Ángel López Negrete, hijo del hacendado, donde por Decreto del Gobierno, les ordena presentar los títulos individuales de posesión de las tierras en el término de un mes, bajo el concepto de que si no cumplen esta disposición se procederá al fraccionamiento de una legua cuadrada de terreno, que es la superficie de terreno que les corresponde para el fundo legal conforme al artículo 67 de la Ley de Baldíos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

El Pueblo de Ocuila envía un escrito al Gobernador del Estado, protestando respetuosa pero enérgicamente contra sus actos.

El Gobierno del Estado resuelve; que su intervención es legítima, y que por última vez señala el plazo de treinta días para que se cumpla su mandato.

En el año de 1901, los indígenas de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, dirigen una Carta Abierta al Gral. Porfirio Díaz, Presidente de la República, exponiéndole los atentados de que han sido objeto por parte de las autoridades del Estado de Durango, desoyendo el Amparo que la Justicia Federal les otorgó.

Los indígenas se organizan y forman un Comité de Defensa de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, que encabeza, entre otros, el Sr. Calixto Contreras, y como asesor legal al Sr. Severino Ceniceros.

En el año de 1905, los Hermanos López Negrete se asocian con la Compañía Explotadora del Hule para explotar el guayule, que se daba en abundancia en terrenos de su hacienda y Ocuila, en el convenio comprometen por diez años agujes y agostaderos. Con la explotación del guayule se reavivan los problemas entre La Hacienda y los comuneros de Ocuila. Los López Negrete se comprometen con la Compañía a establecer un cerco que afectaba los terrenos y manantiales de Ocuila, los habitantes de esta comunidad destruyeron cuatro mojoneras y evitaron que el cerco se construyera, la lucha entre ambas partes se fue radicalizando.

Los dueños de la Hacienda, con el apoyo del Gobierno del Estado, la acordada y el ejército, desalojan de forma violenta a los comuneros, encarcelando a los líderes principales, Don Calixto es acusado de Sedición y Motín y confinado al ejercito por el sistema de leva como castigo.



El despojo de la tierra y el agua en forma violenta sufrida por los comuneros de Ocuila, fue una de las causas que motivó que se levantaran en armas en 1910, encabezados por Don Calixto Contreras y asesorados por Don Severino Ceniceros, quienes habían sostenido su lucha en el marco de la legalidad, y obligados por las circunstancias optaron por la vía armada para reclamar lo que les habían arrebatado de manera violenta y arbitraria los hacendados con el apoyo del gobierno.

El 3 de marzo de 1921, les son restituidas las tierras a las comunidades de Santiago y San Pedro de Ocuila, formando el actual Ejido; Gral. Severino Ceniceros.

En la comunidad de San Pedro de Ocuila, nace el Gral. Calixto Contreras, jefe de la Brigada Juárez de la División del Norte del Ejército Constitucionalista, que derrocó al usurpador Victoriano Huerta.

Tuvo una destacada participación en la lucha armada, cuando se reunieron los hoy generales en la hacienda de la Loma, él estuvo presente y fue quien resguardo la plaza de Torreón después de ser tomada, respaldado siempre por su Brigada Juárez.

Fue el pueblo de Ocuila un pueblo heroico, desde que tuvo que dar la lucha contra los invasores para la defensa de sus tierras y sus aguas, mediante las acciones enumeradas con anterioridad, fue este pueblo, por lo anterior, quien se volcara a la causa del apóstol de la democracia Francisco I. Madero, ofrendando la vida de muchos de sus hombres y mujeres, cuyos nombres aparecen en las páginas de la historia y otros anónimos que descansan en el deber cumplido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DECRETO No. 69

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se declare a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo., sede de este Congreso del Estado, para realizar la sesión solemne donde se realice la declaración a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Se devele una placa en el lugar sede donde se lleve a efecto la sesión solemne con la leyenda "El Honorable Congreso del Estado de Durango declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.".

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE



DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A
(1) UN DÍA DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORBES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Noviembre de 2018, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual pretenden adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32 de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO ; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas, integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Nanci Carolina Vázquez Luna, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y José Luis Rocha Medina; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado, le fue turnado a la Comisión que dictaminó, la cual pretende adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con el objeto de satisfacer la necesidad institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general, que requiere nuestro estado.



TERCERO.- Según lo manifiestan los iniciadores, ellos, al observar la diversidad lingüística, les resulta difícil entender que hasta el momento no se haya reconocido a la traducción y a la interpretación de estas lenguas al español y viceversa, y no se haya pensado en la certificación de profesionales dedicados a la misma.

Por el contrario, la comisión se percata que tanto la Constitución en su 2º Artículo en el apartado A, fracción VIII establece que todo indígena tiene en todo tiempo el derecho de ser asistido por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua y cultura. Así mismo el Convenio 169 de la OIT en su artículo 12, que a la letra dice:

"Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces."

También dentro de nuestra normativa federal, dentro de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, está plenamente legislado el tema.

CUARTO.- De igual forma, nos percatamos que ya se cuenta con un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, el cual constituye la puesta en práctica de la política lingüística desarrollada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en materia de intérpretes.

El Padrón forma parte de las acciones del Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008–2012 (PINALI) dentro del Programa de Formación y Certificación de Intérpretes, Traductores y Profesionales Bilingües.



Con el PANITLI se aporta una respuesta a la normatividad constitucional del derecho de los indígenas a contar con intérpretes en sus lenguas en todas las etapas de un procedimiento jurisdiccional, generando mejores condiciones para el acceso a la justicia; se brinda información sobre los intérpretes de lenguas indígenas nacionales facilitando el acceso a los servicios de interpretación y traducción para los juicios realizados a los ciudadanos indígenas y los servicios públicos en general.

El Padrón está dirigido a todas aquellas instituciones públicas que procuran, administran e imparten justicia en los tres niveles de gobierno, así como a personas, organizaciones e instituciones gubernamentales y académicas que requieran información para acceder a los servicios de interpretación y traducción en las lenguas indígenas nacionales, que prestan los integrantes del Padrón (personas y organizaciones) en diferentes temas y cuyos datos de contacto podrá consultar en el mismo.

QUINTO.- Es por lo anterior, que la comisión se vió en la necesidad de hacer ciertos cambios a la presente, para no generar una duplicidad de funciones, ni generar un desgaste económico más en los intérpretes que tienen toda la aspiración de apoyar más a los hermanos indígenas

En base a lo anteriormente expuesto, la comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 70

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.-- Se adiciona la fracciones VII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 30 y se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I.- al VI. ...

VII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 30. ...

I.- al VI. ...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

VII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 32. ...

La Secretaría de Salud y los Servicios Coordinados de Salud del Estado, instrumentarán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten. **En los hospitales generales, de especialidades y de tercer nivel se procurará contar con el servicio de traductores de lenguas indígenas certificados, el cual deberá pertenecer al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER BARRA JAQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A
(1) UN DÍA DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de septiembre de 2018, el C. DR. **JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vázquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2018, le fue turnada al órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Gobernador del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4 de La Constitución Política Federal establece la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política Local en su artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes,



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

tales como a tener un nombre, a poder acceder a la educación obligatoria, así como a la cultura y deporte, a su recreación, a que se proteja de forma integral su salud, a preservar su integridad física, psíquica y sexual, y de crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia, a ser escuchados por su familia y las autoridades, a participar plenamente en la vida familiar, cultural y social, así como el que puedan crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, con la salvedad de las circunstancias excepcionales que sean reconocidas mediante la vía judicial correspondiente.

Además del citado catálogo de derechos que expresamente tutela, también le impone la obligación al Estado de adoptar las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

En ese sentido, en su ordinal 4 reconoce y garantiza de forma especial a los menores de edad el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, obligando al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, en su contra.

TERCERO.- Al respecto, en el ámbito internacional encontramos que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



Y en su numeral 4, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma; establece una serie de obligaciones y directrices para garantizar el interés superior de la niñez, el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada para que niñas, niños y adolescentes ejerzan a través de sus legítimos representantes sus derechos.

Igualmente, en su artículo 19.1 estipula que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CUARTO.- Ahora bien, en 2006 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 8¹ "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", y dentro de la fracción V denominada "Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", apartado A "Medidas legislativas" considera que es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera "razonable" o "moderada") al castigo corporal.

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

Lunes 13 de Septiembre de 2021

QUINTO.- En otro orden de ideas, el artículo 16º fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, establece que la política de igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural. Consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de dicha política se observarán los objetivos y principios previstos en dicha Ley; asimismo menciona que para lograr sus objetivos implementará las medidas que garanticen la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos establecidos en función de sexo.

En ese tenor, el día 16 de agosto del 2017, en la primera sesión ordinaria del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante acuerdo 01/2017, se concertó que el titular del Instituto Estatal de las Mujeres, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema, mismo que intervendrá solo con voz pero sin voto.

SEXTO.- Dado lo anterior, la Comisión que dictaminó, ocupados en garantizar de manera integral los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país, consideramos viables las modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y ante la necesidad de fortalecer a la Secretaría Ejecutiva Estatal, para dotarla de mayores facultades, así como la aprobación de una estructura organizacional y recurso que permita cumplir las obligaciones que establece la norma, estimamos conveniente que sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno; ya que la misma tiene la imprescindible obligación de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes; sabedores que al contar con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, podrá cumplir con efectividad lo estipulado en los marcos normativos referentes a la niñez y adolescencia.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 71

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 1; se adiciona una fracción XXIV al artículo 5 recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes y se reforma la fracción XXVI antes XXV del mismo artículo; se reforma el tercer párrafo del artículo 18; se reforma la fracción IV del artículo 63; se modifica la denominación del inciso a, apartado D del artículo 80, para quedar como fracción I, y se reforma el tercer párrafo del mismo artículo; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 82, y se adicionan al mismo las fracciones I, III, XI, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose de forma subsecuente las fracciones anteriores para ocupar el lugar que les corresponde, asimismo se reforman las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XX antes I, II, IV, V, VI, IX, X, XI y XIII respectivamente, igualmente se adicionan a dicho artículo dos últimos párrafos; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 83; se adicionan los artículos 83 BIS, 83 BIS 1, 83 BIS 2, 83 BIS 3 y 83 BIS 4, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.

I. y II.

III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. y V.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Artículo 5.

De la I. a la XXIII.

XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXV. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXVI. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXVII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; y

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 18.

....
Para efectos del párrafo anterior, la Procuraduría de Protección, deberá otorgar acogimiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

De la I. a la III.

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **castigo corporal** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

De la V. a la IX.

ARTÍCULO 80.

De la A. a la C.

D.

I. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

E.

....

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local de Protección, el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado, el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres y un representante del Poder Judicial del Estado de Durango, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

....

....

....

....



Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, contará con los recursos que le asigne el presupuesto de Egresos del Estado; sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto operar y coordinar el Sistema Local de Protección, adoptar, articular y consolidar la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, acorde a la política nacional, y a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva;**
- II. Coordinar y colaborar en las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;**
- III. Coordinar a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley;**
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Local de Protección;**
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local;**
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Local de Protección y someterlo a consideración de la junta de Gobierno;**
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Local de Protección, llevar el archivo de éstos, de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;**
- VIII. Apoyar al Sistema Local de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;**



- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Local de Protección para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo;
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, y la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación **de una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones **en la materia**;
- XIV. Informar cada cuatro meses al Sistema Local de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVI. Realizar acciones de supervisión y guía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que presten servicios en materia de niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Expedir el reglamento interior de la Secretaría Ejecutiva y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

- XVIII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel Estatal y Municipal, a fin de orientar políticas públicas, programas, planes y demás acciones a favor de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de los mismos;
- XIX. Proponer los nombramientos de Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento ante la Junta de Gobierno; y
- XX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Local de Protección.

Para la formulación de sus planes y programas, la Secretaría Ejecutiva deberá sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Durango, al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, a los Programas Sectoriales y Regionales que deriven del mismo, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás legislación aplicable en la materia.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, capital del Estado de Durango y podrá establecer oficinas en otros municipios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y así autorice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83.

De la I. a la V.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado de conformidad con las disposiciones jurídicas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cumpliendo además con los requisitos señalados en el presente artículo.



Los Titulares de las Áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, serán designados a propuesta del Titular de la misma y ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83 BIS. La Secretaría Ejecutiva, contará con una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo Estatal para su administración.

La Junta de Gobierno, será la autoridad máxima de la Secretaría Ejecutiva; se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;

III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Secretario Ejecutivo Estatal;

IV. Cinco Vocales, que serán los Titulares de:

- a. La Dirección del Sistema DIF Estatal;**
- b. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;**
- c. La Secretaría de Salud del Estado;**
- d. La Secretaría de Educación del Estado; y**
- e. La Secretaría de Desarrollo Social.**

V. Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría; con derecho a voz pero sin voto.

Los servidores públicos de la Junta de Gobierno tendrán cargo honorífico.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Los suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán el nivel de subsecretaría, dirección general o su equivalente y deben ser designados mediante oficio.

En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, tendrá las facultades que le señale el Reglamento Interior.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, el Secretario Técnico o al menos tres de sus integrantes; sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán válidos los acuerdos que se voten por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el voto de calidad el Presidente.

ARTÍCULO 83 BIS 1. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y modificar el Reglamento Interior con base en la propuesta que presente el Secretario Técnico;**
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Secretario Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y su Reglamento;**
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Secretaría Ejecutiva que proponga el Secretario Técnico;**
- IV. Conocer y en su caso, aprobar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con esta Ley;**
- V. Recibir los informes que la Secretaría Ejecutiva emita de conformidad con la Ley General;**



VI. Aprobar el presupuesto operativo anual; y

VII. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

ARTÍCULO 83 BIS 2. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva se integra:

I. Con los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y

IV. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

La Secretaría Ejecutiva, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos jurídicos que celebre la Secretaría Ejecutiva, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

La Secretaría Ejecutiva administrará sus recursos propios por medio de sus órganos, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 83 BIS 3. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Secretaría Ejecutiva, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO 83 BIS 4. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en la Secretaría Ejecutiva se regirán por las disposiciones contenidas en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Titular de la Secretaría Ejecutiva, durará en su encargo lo que resta de la actual administración pública estatal, pudiendo ser ratificado en los términos de lo que establece el presente Decreto.

TERCERO.- Para su funcionamiento, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, hará las ministraciones mensuales que correspondan a la Secretaría Ejecutiva tomadas del Presupuesto que tiene autorizado el Sistema Local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

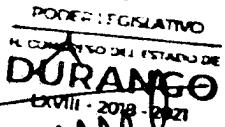
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE



DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A
(1) UN DÍA DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Noviembre de 2018, se presentó a esta legislatura una iniciativa por los CC. Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PEDRO AMADOR CASTRO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMAS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nancy Carolina Vázquez Luna, José Luis Rocha Medina y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 12 de noviembre de 2018, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad establecer facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, para que brinden asistencia técnica a quienes tengan como actividad la ganadería de traspatio.

SEGUNDO. - Se entiende como la ganadería de traspatio a la cría y manejo de animales, tanto nativos como criollos, en espacios conocidos como solares o huertos familiares, los cuales son áreas de cultivo, recreación, educación y experimentación aledaños a las viviendas.

En ese orden de ideas, la ganadería de traspatio, se refleja como una actividad ganadera a pequeña escala, misma que tiene su función en criar animales domésticos, como pueden ser aves, equinos, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y bovinos, dado que no se trata de producir bienes con fines meramente económicos,



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

sino que busca brindar seguridad alimentaria, a la población rural que se encuentra en condiciones de pobreza, lo cual es de suma importancia para la economía familiar.

TERCERO.- En nuestro Estado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

Por tanto, la Comisión, coincidió con los iniciadores, en que se debe de plasmar en nuestro marco jurídico de la materia, que la Secretaría, brinde asistencia técnica y capacitación a la población rural que se dedique a la actividad de la ganadería de traspatio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N O. 72

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 296 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango para quedar como sigue:



Artículo 296.

La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica que impulse la ganadería de traspatio.

Se entenderá como ganadería de traspatio, a la cría y manejo de animales, tanto nativos como criollos, en espacios conocidos como solares o huertos familiares, los cuales son áreas de cultivo, recreación, educación y experimentación aledaños a las viviendas; como pueden ser aves, equinos, vacunos, cerdos, caprinos, ovinos y bovinos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

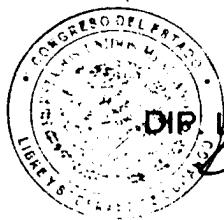
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

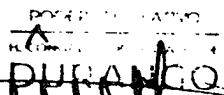
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo, a los (28) veintiocho días del mes de febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE



DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas, se presentaron a esta H. LXVIII Legislatura dos iniciativas la primera por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N. de la LXVII Legislatura, la segunda por las CC. Diputadas Elia Estada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.D. de la LXVII Legislatura; que contiene adiciones a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nancy Carolina Vásquez Luna, presidente, secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, esta tiene por objeto prohibir que en las placas inaugurales, conmemorativas o de identificación de las obras públicas, se plasmen los nombres de funcionarios públicos que participen directamente en la ejecución de la obra o del servicio que se trate.

Actualmente, la normatividad en estudio deja un vacío que permite abrir una puerta para que el servidor público utilice la realización de las obras para resaltar su encargo inscribiendo su nombre en dichas placas.

SEGUNDO.- La Constitución Política Federal define claramente los principios a los que se encuentra sujeto el servicio público, dentro de los anteriores postulados republicanos y democráticos se encuentra definida la naturaleza de los cargos que desempeñan quienes, por mandato del pueblo y a nombre de este, asumen la responsabilidad de ejercer funciones de gobierno, constituyéndose en servidores públicos, obligados a satisfacer las demandas populares y a cumplir con los principios contenidos en nuestra Carta Fundamental.



CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

Entre las tareas encomendadas al Gobierno, se encuentra, la ejecución de las obras públicas que están siempre vinculadas a la noción de la vida colectiva, las cuales son construidas gracias al esfuerzo de todos los duranguenses y, por tanto, deben considerarse como obras del pueblo y para el pueblo, y es a éste a quien corresponde el crédito de su realización.

Dentro del proceso de transformación en el que nos encontramos todos y cada uno de los sectores de la sociedad, se debe pugnar porque la acción de los servidores públicos esté motivada por la auténtica vocación de servicio a la comunidad.

Que en mérito a lo anterior, las obras públicas no deben ser aprovechadas para exaltar el culto a la personalidad de quienes actúan en el servicio público durante el tiempo de su encargo, debemos abandonar toda idea de que la obra pública se debe solamente al gobernante.

Tanto el mérito en la promoción y la edificación de un Estado progresista son producto del afán organizado de superación del propio pueblo, debe entenderse que el Gobierno es mero coordinador de ese esfuerzo natural y en consecuencia, los funcionarios públicos se encuentran obligados a acentuar el abstenerse de apropiarse de méritos que no les corresponden.

Las placas inaugurales y la denominación de las obras públicas no deben ser auto-propaganda del gobernante en turno, ni los recursos públicos deben usarse para posicionarse políticamente.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 11 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social en la que se precisan hipótesis que tienen relación con el tema que se analiza, ejemplo de ello son las siguientes porciones normativas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;*

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:-

- I. *Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;*

Como puede observarse, la promoción personalizada se encuentra prohibida por la legislación expedida por el Congreso de la Unión, por lo que esta adición propuesta



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

es viable, con lo cual estaríamos cumpliendo con la obligación que señala dicha norma general.¹

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

DECRETO NO. 73

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 7 bis a la Ley de Obras Públicas para el Estado Durango para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. En las placas inaugurales, conmemorativas o de identificación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias estatales, los Poderes Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias municipales, los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal, no deberán consignarse los nombres del Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, ni de los funcionarios públicos, durante el tiempo de su encargo, ni el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado.

¹ El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto. Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto. (Artículo tercero transitorio de la Ley General de Comunicación Social.)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

En dichas placas, deberá asentarse únicamente que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas fueron realizados por la instancia correspondiente, con el esfuerzo del pueblo, y que se entregan para beneficio de éste.

Tampoco podrán emplearse signos, eslógans, emblemas y colores alusivos a los partidos políticos o característicos de la administración en turno en las obras realizadas.

Es obligación de los funcionarios públicos adoptar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; en caso contrario, se aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios así como la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (28) veintiocho días del mes de febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(6) SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



Adrían Alanís Quiñones
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de enero del presente año, el C. José Gerardo Gutiérrez Cervantes, Presidente Municipal de Poanas, Dgo, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS AL DECRETO NÚMERO 77 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 35 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1985; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, presidente, secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos séptimo, décimo séptimo y décimo octavo del decreto número 77 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35 de fecha 31 de octubre de 1985, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia" del Municipio de Poanas, Durango.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, las entidades paraestatales son creadas, según sea el caso, por ley o decreto expedido por el Congreso del Estado o el Titular del Poder Ejecutivo, para atender actividades estratégicas o prioritarias que sean competencia del Estado, a lo que en el año de 1985 la LVI Legislatura, emitió el decreto número 77 de creación del descentralizado en mención.

TERCERO. Sin embargo, tal es el caso que por errores involuntarios dentro del decreto número 77, al momento de pretender citar al Municipio de Poanas, Durango, se hace mención expresamente al Municipio de Canatlán, por lo



que a fin de dar certeza jurídica a dicho descentralizado en toda su documentación tanto legal, jurídica y fiscal, es necesario hacer la reforma y cambiar el nombre de Canatlán por el de Poanas.

CUARTO. Dicha reforma es importante para el Municipio, toda vez que con las últimas reformas que se han realizado en materia hacendaria y fiscal a nivel federal, se les exige a los municipios que a fin de no tener problemas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante y necesario tener sus datos fiscales de una manera clara y verídica; por lo que, los suscritos estamos dispuestos en apoyar la solicitud del Presidente Municipal de Poanas, Durango, emitiendo nuestro voto a favor del presente dictamen, a fin de que el Ayuntamiento de Poanas, Durango, al momento de realizar sus trámites legales correspondientes no tenga problema alguno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NO. 74

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del decreto número 77 publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 31 de octubre de 1985, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO- El patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros, que serán designados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- Los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Poanas, Dgo.**, disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen los ordenamientos legales aplicables y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- El sistema, cuando lo estime conveniente emitirá su opinión ante el H. Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, o ante el Gobierno del Estado, en relación con el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúan en el campo de la asistencia social dentro del propio Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

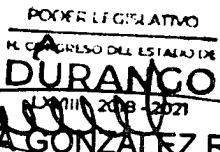


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (28) veintiocho días del mes de febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE



DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER BARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas la primera por el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional y la segunda por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Cinthya Leticia Martell Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A).- La iniciativa presentada por el Diputado Otniel García Navarro sostiene:

Los puntos de acuerdo son una figura de gran importancia en el Derecho Parlamentario, ya que constituyen una postura que asume el órgano deliberativo, sobre un asunto en particular y de trascendencia pública. El Glosario de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, define al Punto de Acuerdo como "un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan".

Los puntos de acuerdo son pues, una importante herramienta jurídico-política de los cuerpos parlamentarios, por ello en su utilización debe estar garantizada la libertad de expresión de los legisladores, pero además la inmediatez de su trámite, ya que generalmente, los asuntos en los que pretende influir un punto de acuerdo, son cuestiones de carácter urgente, cuyo planteamiento obedece a una coyuntura social o política, o a una realidad presente.

La vigente Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, contempla la figura del punto de acuerdo. El artículo 64 de dicho ordenamiento, establece la estructura del contenido del orden del día, bajo el cual deben desarrollarse las sesiones ordinarias, mencionando en el número VII., a los puntos de acuerdo.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

El artículo 65 de la mencionada ley, dispone la obligatoriedad de turnar los puntos de acuerdo a las comisiones respectivas, para llevar a cabo un análisis y dictamen de los mismos y así poder ser sometidos a la consideración del Pleno.

Aunque la propia Ley Orgánica contempla la excepción para aquellos puntos de acuerdo que son considerados de urgente y obvia resolución, la legislación es omisa para describir lo que significan tales términos (urgente y obvia resolución), y deja al criterio de la mayoría calificada del Pleno, la calificación de los asuntos.

Esta situación ha afectado el funcionamiento del Congreso en principalmente dos aspectos.

En primer término, la Legislatura ha dejado de asumir posturas críticas en cuestiones de trascendencia pública, al dejar al criterio de las mayorías que califican propuestas como de no urgente y obvia resolución y gracias al "mayoriteo" envían tales propuestas a la "congeladora" de las comisiones.

En segundo lugar, el esquema de tramitación de puntos de acuerdo vigente, ha contribuido a la saturación del trabajo de las comisiones legislativas, algunas de las cuales continúan en "estudio y análisis" de asuntos que incluso ya perdieron vigencia, y en ocasiones distraen la atención de la dictaminación de iniciativas de leyes o reformas.

En tal virtud, la iniciativa que el suscrito pone hoy a consideración de la Legislatura, tiene como objetivo la reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso, para establecer que los puntos de acuerdo, sin importar su carácter de urgencia, puedan ser votados en la misma sesión en que fueron presentados, y así fortalecer y hacer más eficiente el debate y la construcción de acuerdos entre las diversas representaciones partidarias al seno del Congreso del Estado.

B).- Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, señalan:

La democracia es una forma de organización en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta por medio de la que legitiman la elección de sus representantes; es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales para garantizar la elección de estos.



En pocas palabras los diputados somos la voz que el pueblo nos ha conferido, somos individuos designados a través de la elección que realiza el pueblo para convertirnos en los representantes de la comunidad, elegidos por el sufragio secreto y en libertad de las personas.

Los puntos de acuerdo que se presentan para su discusión en el Pleno de este H. Congreso, gozan del respaldo de miles de ciudadanos que los eligieron, para que fueran la voz por medio de la cual pudieran ser tomadas en cuenta las necesidades e inquietudes de la ciudadanía.

Es por ello que está por demás que para que un punto de acuerdo presentado por uno más diputados integrantes de esta Honorable legislatura, pueda ser votado en el pleno tenga que llevar literalmente la frase de urgente y obvia resolución, si la urgente y obvia resolución se encuentra implícita en la motivación misma del propio diputado de presentar un punto de acuerdo para su exposición ante el pleno del Congreso del Estado.

Es por ello que el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, proponemos con la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado con el objeto de que todos los puntos de acuerdos que sean presentados para su discusión ante este Pleno sean votados y discutidos en la misma sesión, y no se necesite anteponer o calificar previamente el punto como de urgente y obvia resolución.

Ya que con esto se estaría violentando el derecho de miles de ciudadanos que eligieron a sus representantes para que sea a través de este que puedan plantear las inquietudes y necesidades de la ciudadanía, esto con la finalidad de agilizar la resolución de los problemas que aquejan a la ciudadanía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como puede observarse existe una coincidencia puntual en ambas iniciativas, como es el que los puntos de acuerdo presentados a consideración del pleno camerual sean discutidos y votados en la sesión en que se presenten, eliminando con ello el remitirlos a la comisión que se determine.

A fin de tener claro la naturaleza del punto de acuerdo, recordamos algunas definiciones doctrinarias:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Punto de acuerdo: Es un documento en el cual se expone una postura y una propuesta en relación a determinada ley, conflicto social, político y/o económico. Al igual que la iniciativa, plantea una exposición de motivos, las especificaciones de lo que se propone, es decir del punto en el que se está de acuerdo, y finalmente los nombres de las y los Diputados que lo apoyan.¹

¿Qué son las proposiciones con Punto de Acuerdo?

Son propuestas que los Senadores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, solicitud, exhorto o recomendación.²

De la lectura de las anteriores definiciones se desprenden tres elementos sustanciales: a) No se trata de un asunto que implique la modificación, abrogación o adición de alguna norma, b) Es un exhorto³ del Congreso hacia alguna autoridad para la resolución o atención de un asunto en particular y c) Dicho exhorto no es vinculante para la autoridad a la cual se dirige.

SEGUNDO.- Los puntos de acuerdo resultan trascendentales en la actividad legislativa, ya que a través de dicha herramienta se agiliza la gestión de diversos temas que los legisladores recogen en cada uno de sus distritos o representaciones.

Tal y como lo señalan los iniciadores, la dinámica actual del desahogo de puntos de acuerdo solamente engrosa el rezago de las comisiones, retardando la atención de asuntos que merecen un exhorto inmediato del pleno, por tal motivo,

¹ Cuadernos de apoyo. Terminología Legislativa, consultable en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf; citado en la iniciativa del Dip. Otniel García Navarro

² La Función Legislativa. Senado de la República; disponible en: http://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/nuevas_publicaciones/La_funcion_legislativa.pdf

³ Exhortar: Del lat. *exhortāri*.

1. tr. Incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo.

<https://dle.rae.es/?id=HF79bWP>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

esta comisión dictaminadora coincide con las apreciaciones de los iniciadores y somete a consideración del Pleno el que los Puntos de Acuerdo sean discutidos y votados en la sesión que se presenten.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 79

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 65 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Los puntos de acuerdo serán discutidos y votados en la sesión en que se presenten.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y los asuntos generales serán hechos del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por conducto de las formas de organización partidista, en los términos que previene esta Ley.

Se deroga

Se deroga

Se deroga



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

El Presidente iniciará el desarrollo del desahogo de los puntos de acuerdo y asuntos generales haciendo mención de los diputados registrados y en ese orden les concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los puntos de acuerdo turnados a las comisiones legislativas hasta la entrada en vigor del presente decreto, se tienen por desestimados y la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado actualizara los registros correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

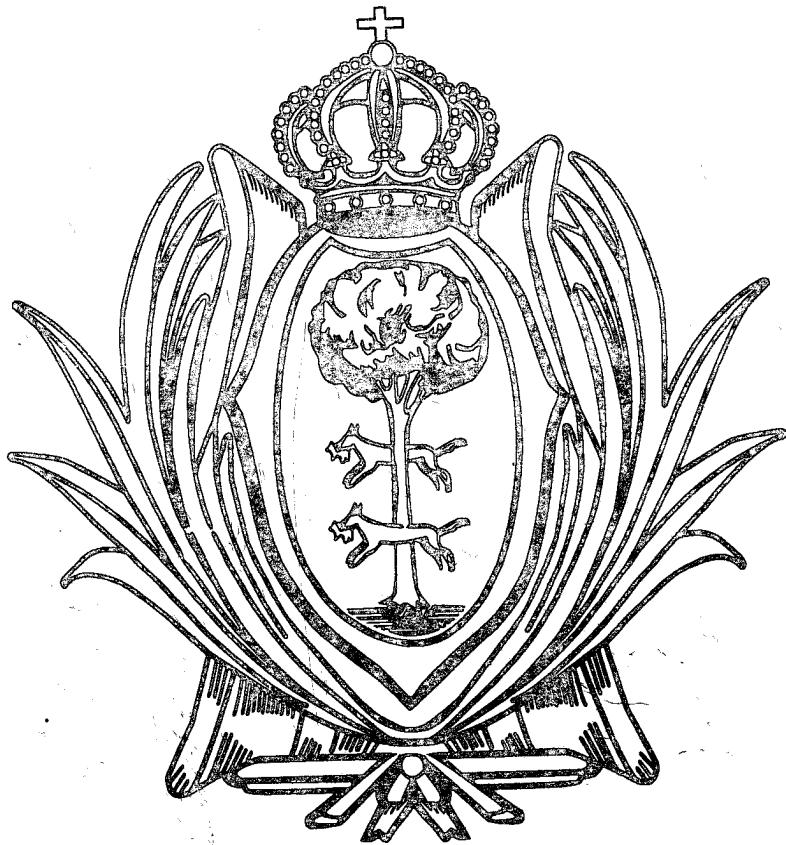
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catonce días del mes de marzo de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariadgeneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado